



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 05 de septiembre de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Álvaro de Jesús Uribe Rojas.
Demandadas	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Llamada a integrar la Litis por pasiva.	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A.
Radicado	2021-228
Auto Interlocutorio	0804
Asunto	Repone auto – Da por contestada la demanda por la AFP Porvenir S.A. – Fija Fecha de audiencia.

Visto los memoriales allegados el pasado 09 de agosto, por medio del cual la apoderada de la parte demandante y la apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., solicitan en relación al auto del pasado 03 de agosto, adición y reposición del mismo complementando el literal tercero que indica que la contestación de la demanda allegada por la AFP Protección se realizó de forma extemporánea, y reponiendo el literal segundo que dio indicio grave la falta de contestación en tiempo oportuno; advierte el despacho en nueva revisión de lo actuado en el proceso, que le asiste razón a la apoderada de la AFP Protección S.A., dado que para el pasado 11 de enero se encontraba dentro de término legal para allegar la contestación; razón por la cual, habrá de reponerse dicho auto en el sentido de dar por contestada la demanda, y consecuente por sustracción de materia la solicitud de adición de la apoderada de la parte demandante.

Por otra parte, se encuentra que la llamada a integrar la Litis por pasiva, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A., dio respuesta a la demanda dentro del término dado. En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la misma

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S., en los términos de la escritura pública número 1326 del 11 de mayo de 2022, mediante la abogada Paula Andrea

Arboleda Villa, para que represente los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Reponer el auto del pasado 03 de agosto en cuanto dio como indicio grave a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., la falta de contestación en tiempo oportuno, para en su lugar dar por contestada la misma, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Segundo. Dar por contestada la demanda por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y cuarenta de la mañana (8:40 a.m.).

Cuarto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba solicitada.

Quinto. Reconocer personería a la abogada Paula Andrea Arboleda Villa, identificada con CC. 1.152.201.387 y TP. 270.475 para que represente los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 133 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 07 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--